

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 07 de marzo de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera

Secretario

Arauca (A), 10 de marzo de 2023

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 81-001-33-33-002-2022-00482-00
Demandante	: Paulo César Aponte Mojica
Demandado	: Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Providencia	: Auto admite demanda
Consecutivo	: 0313

Establecido que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo, tal como se aprecia a folios 3 al 8 (archivo 08 del expediente digital), el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos formales señalados en el artículo 162 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y ss del CPACA, por lo cual se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentadas a través de apoderado judicial por Paulo César Aponte Mojica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Rama Judicial a través del Director Ejecutivo de la Administración Judicial o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Nestor Zehir Aponte Mojica, con T.P. No. 197.426 del C. S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente electrónico.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez